



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 901 -2024-MPM/GM

Moyobamba, **30 SEP. 2024**

#### VISTO:

El Contrato N° 010-2024-MPM, de fecha 09 de febrero del 2024; Acta N° 003, de fecha 18 de setiembre del 2024 (Exp. N° 586142); Informe Técnico N° 034-2024-MPM/GIP/SGEyP, de fecha 18 de setiembre del 2024; Nota Informativa N° 2840-2024-MPM-GIP, de fecha 20 de setiembre del 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción;

Que, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función de: "Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, (...)"; de conformidad al numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 09 de febrero del 2024, esta Municipalidad Provincial de Moyobamba, suscribió el Contrato N° 010-2024-MPM, con el Ing. Oblitas Serrano Alex, con RUC N° 10460096842, (el Consultor), para la contratación del servicio de consultoría para la **formulación del expediente técnico del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES EN EL JR. FACHIN CUADRAS 01, 02 Y 03 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA DISTRITO DE MOYOBAMBA DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**, con CUI N° 2631330;

Que, dicha relación contractual se realizó bajo los alcances de la **Directiva N° 007-MPM/GAF/OL**, denominado **"PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MONTO IGUALES O MENORES A 8 (OCHO) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA"**, aprobado mediante **Resolución de Alcaldía N° 701-2017-MPM/A** de fecha 04 de julio del 2017, el mismo que tiene por **objeto establecer de carácter obligatorio para las contrataciones de bienes, servicios y obras cuyos montos sean menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, que requieren las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, por el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidas;

Que, seguido a ello, mediante Acta N° 003, de fecha 18 de setiembre del 2024, la Municipalidad Provincial de Moyobamba y el Consultor, **acordaron por mutuo disenso resolver el Contrato N° 010-2024-MPM**, suscrito para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES EN EL JR. FACHIN CUADRAS 01, 02 Y 03**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 901 -2024-MPM/GM**

DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA DISTRITO DE MOYOBAMBA DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN”, con CUI N° 2631330; de acuerdo a lo establecido en el artículo 1313 del Código Civil;

Que, bajo ese contexto, a través del Informe Técnico N° 034-2024-MPM/GIP/SGEyP, de fecha 18 de setiembre del 2024, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, emite opinión técnica indicando:

**IV. ANÁLISIS:**

(...).

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- Conforme a lo estipulado en el artículo 1313 del Código Civil, establece que por el mutuo disenso las partes que han celebrado un acto jurídico acuerdan sin efecto. Si perjudica el derecho de terceros se tiene por no efectuado.
- De esta manera, las partes acuerdan dejar sin efecto, de común acuerdo, el CONTRATO a que se refiere la cláusula decima quinta del presente documento, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 1313° del Código Civil, dejando expresa constancia de que dicho acto no irroga perjuicio o lesión, directa o indirectamente, para el derecho de terceros.
- En relación con lo anterior, el presente acuerdo de resolución contiene el reconocimiento expreso de ambas partes de no haberse incurrido en causal alguna de resolución de CONTRATO que pudiese haber ocasionado daño de una parte frente a la otra y que pueda generar el pago por lucro cesante o daño emergente de cualquier tipo.

4.2. Ahora bien, en lo que refiere a la Causal, es importante recalcar que el objeto es debido a la reducción de precios, ya que, por tema presupuestal de la Entidad, se ha visto procedente llegar a un mutuo acuerdo con el consultor, ya que no se va poder contar con la disponibilidad presupuestal según lo consignado en el contrato, por lo que dicha ficha se elaborará por administración directa.

**V. CONCLUSIONES:**

- Es procedente RESOLVER EL CONTRATO N° 010-2024- MPM de servicio de consultoría de obra para la elaboración del técnico del proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL JR. FACHIN CUADRAS 01,02 Y 03 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN” CON CUI N°2631330. Por Mutuo Acuerdo, (...).
- Por lo tanto, a partir de la suscripción del Acto Resolutivo las partes ya no estarán obligadas a ejecutar las obligaciones derivadas del CONTRATO, ni de cumplir los términos, condiciones y plazos pactados en este último. Los mismos que tendrán caracteres inexigibles.

**VI. RECOMENDACIONES:**

- Derivar el presente informe a las áreas involucradas a seguir lo actuado con la finalidad de RESOLVER EL CONTRATO N° 010-2024-MPM, del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL JR. FACHIN CUADRAS 01,02 Y 03 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN”, con CUI N°2631330.
- Resolver mediante Acto Resolutivo Gerencial, como referencia al ACTA N°003 DE RESOLUCION DE CONTRATO POR MUTUO DISSENSO DEL CONTRATO N° 010-2024-MPM, de fecha 18 de setiembre del 2024.

Que, asimismo, mediante Nota Informativa N° 2840-2024-MPM-GIP, de fecha 20 de setiembre del 2024, el Gerente de Infraestructura Pública, en mérito a lo informado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, solicita al Gerente Municipal, la aprobación de la resolución del Contrato N° 010-2024-MPM, suscrito para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES EN EL JR. FACHIN CUADRAS 01, 02 Y 03 DE LA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 901 -2024-MPM/GM**

**CIUDAD DE MOYOBAMBA DISTRITO DE MOYOBAMBA DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN**”, con CUI N° 2631330;

Que, del análisis de la Directiva aplicable a la presente contratación y que regula las contrataciones de bienes y servicios por importes iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Moyobamba (**Directiva N° 007-MPM/GAF/OL**), se advierte que sólo regula en el artículo IX el supuesto de resolución de contrato bajo la causal de: **a)** Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b)** Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o **c)** Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Por lo que, cuando no se encuentre previsto en la norma especial resulta de aplicación supletoria las normas de derecho público (**Código Civil**), conforme lo ha dispuesto la **Primera Disposición Complementaria Final** del Texto Único Ordenando de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante **Decreto Supremo N° 082-2019-EF**;



Que, en efecto, el artículo 1313 del Código Civil, define la figura del mutuo disenso, para lo cual establece que **por el mutuo disenso las partes que han celebrado un acto jurídico acuerdan dejarlo sin efecto**. (...); por lo que, en el presente caso, la Municipalidad Provincial de Moyobamba y el Consultor, han celebrado el acto jurídico de mutuo disenso, en el cual han expresado su voluntad para resolver el **Contrato N° 010-2024-MPM**, suscrito para la **formulación del expediente técnico del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES EN EL JR. FACHIN CUADRAS 01, 02 Y 03 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA DISTRITO DE MOYOBAMBA DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN”**; acto que ha sido revisado y/o evaluado por el área usuaria (Sub Gerencia de Estudios y Proyectos – Gerencia de Infraestructura Pública), los mismos que han emitido pronunciamiento técnico favorable para la aprobación respectiva, contenidos en el Informe Técnico N° 034-2024-MPM/GIP/SGFEyP, de fecha 18 de setiembre del 2024 y la Nota Informativa N° 2840-2024-MPM-GIP, de fecha 20 de setiembre del 2024;



Que, asimismo, cabe precisar que, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, refiere que, el sustento para la resolución del Contrato N° 010-2024-MPM, se debe a la reducción de precios, ya que, por tema presupuestal de esta Entidad, se ha visto procedente llegar a un mutuo acuerdo con el consultor, ya que no se va poder contar con la disponibilidad presupuestal según lo consignado en el contrato, por lo que, dicho expediente técnico será formulado por administración directa; fundamento que encuentra sustento en el artículo 1313 del Código Civil, el cual, permite que las partes involucradas en un acto jurídico acuerden dejarlo sin efecto, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. En este sentido, la decisión de llegar a un mutuo acuerdo no solo es válida, sino que también constituye como una medida prudente y necesaria ante la situación económica que enfrenta la entidad;



Que, la justificación presentada en los considerado anteriores resalta la importancia de la sostenibilidad financiera de la entidad pública. La reducción de precios, motivada por restricciones presupuestales, implica que la municipalidad no puede cumplir con las obligaciones contractuales en los términos originalmente pactados. Este escenario no solo afecta la viabilidad del proyecto, sino que también podría comprometer la calidad de los servicios que se espera brindar a la comunidad. Por lo tanto, el acuerdo mutuo se convierte en una solución que permite a ambas partes evitar un conflicto prolongado, garantizando la continuidad del servicio público y el uso eficiente de los recursos;



Que, asimismo, es fundamental señalar que el mutuo acuerdo, al ser un acto jurídico consensuado, debe ser formalizado adecuadamente para evitar futuras controversias, por lo cual, la justificación se alinea con los principios de buena fe y colaboración que deben regir las relaciones contractuales entre entidades públicas y particulares;



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 901 -2024-MPM/GM**

Que, es importante precisar que la Gerencia de Infraestructura Pública, es el órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, encargado de planear, dirigir, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas con la organización espacial, los planes urbanos y rurales, **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA**, transporte, catastro y habilitaciones urbanas de la provincia de Moyobamba; es por ello que, al contar con las opiniones técnicas otorgadas por los órganos competentes citados en los párrafos precedentes, resulta procedente resolver el citado Contrato N° 010-2024-MPM, de fecha 09 de febrero del 2024;



Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 111-2024-MPM/A**, de fecha 27 de marzo del 2024, se **DESIGNA**, a partir de la fecha, al Ing. **GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA**, en el cargo de **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, (...); de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 557-MPM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

Que, por lo expuesto y al amparo de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N°326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre del 2023;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER** el Contrato N° 010-2024-MPM, suscrito para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN VIAS LOCALES EN EL JR. FACHIN CUADRAS 01, 02 Y 03 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA DISTRITO DE MOYOBAMBA DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**, con CUI N° 2631330; en mérito a los fundamentos contenidos en el Informe Técnico N° 034-2024-MPM/GIP/SGFI, de fecha 18 de setiembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos.



**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que las obligaciones que pudieran quedar pendientes de cumplimiento respecto del Contrato N° 010-2024-MPM; a consecuencia de la presente resolución contractual, se hacen recíproca condonación; toda vez que, al haberse quedado resuelto el contrato en mención, no queda ninguna obligación pendiente entre la Entidad y el Consultor.

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR** que el personal técnico que ha intervenido en la revisión y análisis del presente expediente administrativo, es responsable del contenido de los informes técnicos que sustentan la presente aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo, que no hayan sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas; Gerencia de Infraestructura Pública y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que la Gerencia de Infraestructura Pública realice la notificación de la presente a quien corresponda, cumpliendo con las formalidades de ley, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN  
ING. GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA  
GERENTE MUNICIPAL